

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00489-00 (ejecutivo)

Sin entrar a revisar los requisitos de orden formal, se advierte la improcedencia del mandamiento de pago deprecado, toda vez que los documentos base de esta ejecución, esto son, las “Facturas de Venta Electrónica Nos. 001 332789 y 001 333119” no cumplen el requisito establecido en el artículo 773 del Código de Comercio¹ en concordancia con el artículo 2.2.2.53.4 del Decreto 1154 del 20 de agosto de 2020² por el cual se modifica el capítulo 53 del título 2 del libro 2 del Decreto 1074 de 2015, toda vez que no fueron aceptadas expresa ni tácitamente, pues fíjese que el citado Decreto, señala que la aceptación de la factura electrónica de venta como título valor, en disposición de lo previsto en los artículos 772, 773 y 774 una vez recibida se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante, en los siguientes casos: **i)** cuando por medios electrónicos, se acepte de manera expresa el contenido de ésta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio o; **ii)** cuando no se reclama al emisor el contenido de ésta dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio, por lo tanto, en revisión de los citados documentos no se advierte una aceptación expresa como quiera que pese a que éstas fueron remitidas por medios electrónicos no se adjuntó constancia de recibido electrónico del adquirente del bien o servicio que hace parte integral de las facturas, donde se indique el nombre, la identificación o la firma de la persona encargada de recibir las mercancías por parte de la sociedad ejecutada

¹ **ARTÍCULO 773. ACEPTACIÓN DE LA FACTURA.** Una vez que la factura sea aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título.

El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor.

La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción. En el evento en que el comprador o beneficiario del servicio no manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda endosarla, deberá dejar constancia de ese hecho en el título, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento.

² Artículo 2.2.2.53.4. Aceptación de la factura electrónica de venta como título valor. Atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, la factura electrónica de venta como título valor, una vez recibida se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos:

1. Aceptación expresa: Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de ésta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio.

2. Aceptación tácita: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico.

Parágrafo 1. Se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/aceptante, **que hace parte integral de la factura**, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.

Parágrafo 2. El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia electrónica que los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el radian, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento.

Parágrafo 3. Una vez la factura electrónica de venta como título valor sea aceptada, no se podrá efectuar inscripciones de notas débito o notas crédito, asociadas a dicha factura.

GLOBAL GROUP ASOCIADOS S.A.S, tampoco el emisor o el facturador electrónico dejó constancia electrónica de los hechos que en dado caso hubiesen podido dar lugar a la aceptación tácita (parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.2.5.4), pues no se observa la constancia electrónica en el RADIAN al tenor de lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 2.2.2.53.4 del citado Decreto (114) esto es, que “...*El emisor o facturador electrónico **deberá dejar constancia electrónica que los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN**, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento*”. – Resalta el despacho-.

En ese orden de ideas, se **NIEGA** la orden de pago invocada por la sociedad OBIPROSA COLOMBIA S.A.S. en contra de la sociedad GLOBAL GROUP ASOCIADOS S.A.S.

NOTÍFIQUESE

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

391f2b335f649df6b07b68e767efc2e868e3974e5397867d915b98bf7ec30989

Documento generado en 26/07/2021 07:07:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>